



DOCUMENTO CON LAS PROPUESTAS DEL MDTEO A LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 3ro, 31 Y 73 PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO.

El 12 de diciembre de 2018, el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador (AMLO) firmó y envió una iniciativa de reforma constitucional a la Cámara de Diputados, para sustituir la Reforma Educativa. Una mirada pedagógica a los conceptos que presenta esta iniciativa, resaltan los siguientes: excelencia, certificación, servicio de carrera profesional del magisterio, centro con autonomía técnica y educación bilingüe-bicultural.

Es importante reconocer que uno de los grandes errores de la actual reforma educativa impuesta durante el sexenio de Enrique Peña Nieto fue pretender resolver los diferentes problemas en el sector educativo bajo la premisa que la supuesta idoneidad de los docentes daría resultados favorables en la tan anhelada calidad educativa, la panacea de la OCDE para mejorar la educación de los países que la integran, lo cual es totalmente controvertido y refutado por los especialistas en la materia que consideran que una educación desde este enfoque individualiza y deshumaniza al sujeto. En la presente iniciativa lo primero que se evidencia es la continuidad del enfoque empresarial para el proyecto educativo del país, al considerar la excelencia como uno de los principios de la educación en el primer párrafo del artículo 3ro. Constitucional.

Ante los riesgos que conlleva mantener un proyecto educativo que considera a los alumnos como objetos y cosas que deben cumplir con estándares establecidos por los organismos internacionales, consideramos importante plantear lo siguiente:

1. Recuperar el principio Científico en la educación que dio origen al artículo 3ro.
2. Eliminar como principio de la educación la excelencia ya que se contrapone a los principios de equidad e integral que la misma iniciativa plantea.
3. Agregar la interculturalidad como uno de los principios indispensables en la educación.
4. Eliminar la mención de un régimen especial laboral y administrativo dentro del articulado del 3ro y 73 constitucional.
5. Reconocer y establecer la participación de la representación sindical de los trabajadores de la educación en todos sus niveles (Derecho a la negociación colectiva, comisión mixta)
6. Permitir la implementación de los Planes, programas y propuestas educativas locales acordes a las necesidades reales de los contextos regionales.

En un país pluricultural reconocido en el artículo 2° de la constitución, donde se hablan más de 85 lenguas, ¿Cuál es el lugar que ocupan los pueblos originarios en el proyecto educativo de excelencia que presenta AMLO? Veamos el principio de equidad entendido como una "política educativa incluyente", asegurándole a la población indígena "la impartición de educación bilingüe y bicultural". El desplazamiento de la educación bilingüe intercultural por el de educación inclusiva es un planteamiento propio de la globalización, en donde los sistemas educativos en el mundo incorporan la recomendación que hace la UNESCO en el cambio del paradigma de la interculturalidad al de la inclusión, en el documento Directrices sobre políticas

de inclusión en la educación, París, UNESCO 2009. La UNESCO argumenta tres tipos de razones para la adopción de la inclusión como paradigma de atención: hay una razón educativa que significa la exigencia de que las escuelas inclusivas eduquen a todos los niños juntos, existe una razón social en donde las escuelas inclusivas pueden cambiar las mentalidades respecto de la diversidad, hay una razón económica porque es menos costosa.

México transitó en los noventa hacia una educación intercultural bilingüe, que al menos como propuesta programática, enfatizó la diversidad cultural y lingüística como un valor de la sociedad mexicana. Es una educación culturalmente pertinente, que interculturaliza el currículo mediante aprendizajes significativos y situados a partir del reconocimiento de saberes y prácticas propios de los pueblos originarios para, a partir de éstos, mirar otras culturas, y establecer diálogo y colaboración.

En la iniciativa es un retroceso histórico plantear la educación bilingüe bicultural, porque recupera del pasado la educación bicultural bilingüe que se oficializó a finales de los 70s; enfoque que propuso la Alianza Nacional de Profesionales Indígenas Bilingües (ANPIBAC) para detener la castellanización y aculturación del indigenismo, y en una alianza con la SEP, se convirtió en el estandarte de la educación de los pueblos originarios, **por lo que se propone transcribir el concepto INTERCULTURAL como principio de la educación del artículo 3° constitucional** porque aboga por una real valoración y dignificación de las lenguas y culturas de los pueblos originarios y afrodescendientes en el ámbito educativo en la formación de conocimientos que posibilitan el encuentro con la otredad, es aceptar y asimilar la diferencia, "Entre culturas, es decir, relaciones-interacciones, interculturalidad no es simplemente la coexistencia de culturas diferentes, sino la convivencia de éstas en su diferencia" (Irmgard Rehoag), aunado a la obligación del estado a implementar medidas a fin de proteger y garantizar la diversidad multicultural con el objeto de dar una educación integral, a través de: consulta libre, previa, informada, culturalmente accesible y permanente; como medio de protección a la educación intercultural bilingüe.

Fundamentos jurídicos para establecer la interculturalidad como un principio de la educación en el artículo 3ro constitucional:

Art 2° CPEUM, art. 3° CPEUM, convenio 169 O.I.T., Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos, Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

ARTÍCULO 2° CPEUM. B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

CONVENIO 169 OIT, Artículo 21:

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

PLANTEAMIENTO JURÍDICO PARA NO SEGUIR BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN:

Se debe anular toda mención a un régimen especial laboral administrativo del artículo 3ro constitucional (Servicio Profesional Docente - Servicio de Carrera Profesional del Magisterio), como lo establece un servicio profesional de carrera, el cual está reservado para los trabajadores de confianza, para por vía de consecuencia lógica nuestro marco normativo emane de la norma social protectora contenida en el artículo 123 B, ley FTSE, LFT supletoriamente, reglamento de las condiciones, manual de normas, etc. En dichos ordenamientos se establecen entre otros los procedimientos de escalafón para efectos de plazas nuevas, promociones y permutas; e incentivo o estímulos que dignifiquen el salario de los trabajadores de la educación.

A razón de lo anterior si hay los programas que eleven el salario del trabajador deben ser a través del diario oficial de la federación, lineamientos o cualquier otro sin que toque la esencia del artículo 3ro que debe establecer las particularidades del derecho humano a la educación.

Francisco Durán Azamar -

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Faint, illegible section header or title.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.